



AUTO N. 01664

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1466 de 2018, modificada por la resolución 2566 de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante operativo de control y seguimiento, realizado el 11 de julio del año 2015, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenció la instalación de pendones con el nombre del proyecto inmobiliario “VENETO 127” de propiedad de la sociedad **EMEZETA S.A.**, identificada con el Nit. 830132182-1, en la carrera 7b con calle 127 y en la carrera 7b con calle 128 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como consecuencia del anterior operativo la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico 03211 del 20 de julio 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la sociedad **EMEZETA S.A.**, identificada con **NIT. 830.132.182-1**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que los elementos se encuentran instalados en Espacio Público, sobre el mobiliario urbano y los motivos de los elementos provisionales no pertenecen a eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **EMEZETA S.A**, identificada con **NIT. 830.132.182-1**, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...)"

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA", en el numeral 2 establece: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

2



acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico 03211 del 20 de julio 2017, esta entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad



EMEZETA S.A. identificada con el Nit. 830132182-1, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en áreas que constituyen espacio público, específicamente, en la carrera 7b con calle 127 y en la carrera 7b con calle 128 de la localidad

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **EMEZETA S.A.**, identificada con el Nit. 830132182-1, teniendo en cuenta que la publicidad exterior visual ubicada en la carrera 7b con calle 127 y en la carrera 7b con calle 128 de esta ciudad, se encontraban instalados en áreas que constituyen espacio público, sin que los mismos contuvieran información relacionada con algún evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, lo cual resulta contrario a la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, concretamente a lo dispuesto en el literal a del artículo 5 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con los artículos 17 y 19 del mismo Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **EMEZETA S.A.**, identificada con el Nit. 830132182-1, por instalar publicidad exterior visual en la carrera 7b con calle 127 y en la carrera 7b con calle 128 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en áreas que constituyen espacio público, sin que los mismos contuvieran información relacionada con algún evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, lo cual resulta contrario a la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, tal y como se registra en el informe técnico 03211 del 20 de julio de 2017 y conforme quedo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza el responsable de los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **EMEZETA S.A.** identificada con el Nit. 830132182-1, en la calle 82 No. 11-37 oficina 213 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.



PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente SDA-08-2018-963, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO | C.C: 19335608 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180387 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 03/10/2018 |
|--------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/11/2018 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C: 80235550 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 23/10/2018 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO | C.C: 1121817006 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190824 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 16/10/2018 |
|---------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

| | | | | | |
|---------------------------------|------------------|-----------|--|------------------|------------|
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C.: 23856145 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 05/12/2018 |
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C.: 23856145 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 26/11/2018 |
| STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO | C.C.: 1121817006 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20190824 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 09/10/2018 |
| MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO | C.C.: 1136879529 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 2019-0375 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 23/05/2019 |
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C.: 79842782 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/10/2018 |
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C.: 80235550 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 16/10/2018 |
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C.: 23856145 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 23/05/2019 |
| HENRY MURILLO CORDOBA | C.C.: 11798765 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20180884 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 10/01/2019 |
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C.: 80235550 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 09/10/2018 |
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C.: 23856145 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 27/05/2019 |
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C.: 23856145 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 07/05/2019 |
| Aprobó: | | | | | |
| Firmó: | | | | | |
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C.: 35503317 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 31/05/2019 |

EXPEDIENTE: SDA-08-2018-963